



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR, CON RUC

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente con **RUC** por expediente N° en contra de la RP N° del por la cual se determinó el IRACIS General del ejercicio 2011 y se le aplicó la sanción por defraudación, debido a la falta de pago del respectivo tributo en perjuicio del Fisco.

CONSIDERANDO: Que el recurrente presentó dicho recurso en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 234 de la ley N° 125/91, por lo que corresponde su tratamiento.

El recurrente se allanó el al monto del tributo determinado, no así a la multa aplicada alegando que su declaración jurada no contiene datos falsos, sino que refleja la realidad de los hechos económicos y que la existencia de las pérdidas de los ejercicios anteriores no fue cuestionada. Mencionó además que el propio formulario N° 101 permite en el campo 58 registrar las pérdidas de los ejercicios anteriores y al consignar el importe en dicho campo, el sistema automáticamente liquida el impuesto.

Al respecto, cabe señalar que la sanción recurrida fue aplicada al contribuyente debido a que durante el sumario administrativo se comprobó que el mismo declaró en el formulario N° 101 del IRACIS General del ejercicio fiscal 2011, pérdidas del ejercicio anterior que compensaron las utilidades del ejercicio verificado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 125/91 y el artículo 19 del Decreto N° 6539/05, lo que implicó una disminución del tributo en perjuicio del Fisco de G, por lo que además se calificó su conducta como defraudación y se le aplicó la sanción de la multa del 100% sobre el impuesto dejado de ingresar.

En base al planteamiento realizado por el mismo, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) analizó los hechos nuevos mencionados, ya que dicho contribuyente no se presentó durante el sumario administrativo a desvirtuar la denuncia, y mediante el dictamen N° del concluyó que las pérdidas declaradas en el ejercicio 2010 compensaron las utilidades del año 2011, lo que estaba permitido con la Ley anterior y cuyo arrastre el propio formulario permite realizar, y teniendo en cuenta que el recurrente reconoció su error y demostró su voluntad de realizar el pago del tributo omitido, están dadas las condiciones legales para encuadrar su conducta como "Omisión de Pago", por lo que corresponde aplicar la multa del 50% sobre el tributo no ingresado en su oportunidad, tal como lo dispone el artículo 177 de la Ley N° 125/91. En consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

- ART. 1° - HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente, **con RUC** en contra de la Resolución Particular N° del
- ART. 2° - CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **OMISIÓN DE PAGO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 177 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 50% del impuesto omitido.
- ART. 3° - DETERMINAR Y PERCIBIR del contribuyente la suma de G** (Guaraníes) suma que incluye el tributo y la multa por Omisión de Pago, más los intereses y la mora que serán calculados hasta la fecha del allanamiento ocurrido.

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto 10%	Multa 50%	Total
IRACIS General	2011				
TOTAL					

- ART. 4° - NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91 a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al tributo determinado y la multa aplicada.
- ART. 5° - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**